

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION Y JUSTICIA

ORDEN de 8 de octubre de 1998, por la que se concede la subvención que corresponde percibir a los Colegios de Procuradores, por la prestación del servicio de asistencia jurídica gratuita, durante el primer semestre de 1998.

El Decreto 83/1997, de 13 de marzo, asigna a la Consejería de Gobernación y Justicia las funciones y servicios traspasados por la Administración del Estado en materia de provisión de medios personales, materiales y económicos al servicio de la Administración de Justicia, mediante Reales Decretos 141/1997 y 142/1997, ambos de 31 de enero, entre las que se encuentran las relativas a la gestión de las indemnizaciones correspondientes a la defensa por abogado y representación por Procurador de los Tribunales en turno de oficio ante los órganos judiciales con sede en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Al amparo de lo establecido en la Ley 1/1996, de 10 de enero, reguladora de la Asistencia Jurídica Gratuita y en el Real Decreto 2103/1996, de 20 de septiembre, que aprueba su Reglamento, los Colegios de Procuradores de los Tribunales con sede en esta Comunidad Autónoma han remitido, a esta Consejería, certificación sobre el número de actuaciones realizadas por cada Colegio durante el primer semestre de 1998, junto con la justificación del coste económico total (gastos de funcionamiento e infraestructura) asociado a las mismas, en virtud de lo establecido en los artículos 37 y 38 del Capítulo V de la referida Ley, y 28 y 29 de su Reglamento.

Teniendo en cuenta que el Capítulo V de la Ley 1/1996, resulta de aplicación en defecto de normativa específica de las Comunidades Autónomas que hayan asumido el ejercicio efectivo de las competencias en materia de provisión de medios para la Administración de Justicia, conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera de la citada Ley, sus normas y las establecidas en el Real Decreto 2103/1996, son de aplicación inmediata hasta tanto nuestra Comunidad Autónoma disponga de normativa propia sobre la materia.

En su virtud, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 39, de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, y 50 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

D I S P O N G O

Primero. Se concede la subvención que corresponde percibir a los Colegios de Procuradores de los Tribunales que se detallan en el Anexo, adjunto a la presente Orden, por el importe y conceptos en el mismo consignados, con cargo a la aplicación presupuestaria 10.01.483.00.21F, por la prestación del servicio de asistencia jurídica gratuita, durante el primer semestre de 1998.

Segundo. El importe de la citada subvención deberá ser aplicado por los Colegios de Procuradores al abono de la indemnización por la prestación del servicio de asistencia jurídica gratuita, correspondiente al primer semestre de 1998, realizado por las referidas Corporaciones y que comprende las relativas a la representación jurídica por Procurador de los Tribunales en turno de oficio ante los órganos judiciales con sede en la Comunidad Autónoma, así como los gastos de funcionamiento e infraestructura asociados a las mismas.

El citado importe en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Tercero. Las subvenciones se harán efectivas mediante libramiento de su importe, en base a la certificación expedida por los respectivos Colegios sobre el número de actuaciones realizadas durante el primer semestre de 1998, y por el coste asociado a las mismas que, de conformidad con lo establecido en la Ley 1/1996, ha sido determinado en un 8% del crédito total consignado en el presupuesto para el presente ejercicio y que se hará efectivo por la cuantía correspondiente al primer semestre de 1998.

Cuarto. La justificación se realizará por los Colegios de Procuradores ante la Consejería de Gobernación y Justicia, Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia, antes del 30 de abril del año siguiente, en la forma prevista en los artículos 35 y 36 del Real Decreto 2103/96, de 20 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita.

Quinto. Los Colegios de Procuradores, en cuanto entidades colaboradoras para la gestión de la subvención, estarán sometidos a las obligaciones establecidas para dichos sujetos en el artículo 106 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sexto. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los supuestos contemplados en el artículo 112 de la Ley 5/1983.

Séptimo. El régimen sancionador aplicable será el establecido en el artículo 82 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, siendo competente para acordar e imponer las sanciones que correspondan la Excm. Sra. Consejera de Gobernación y Justicia, de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley 5/1983.

Octavo. De la presente Orden se dará conocimiento a los Colegios de Procuradores, y será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Noveno. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación de su interposición a esta Consejería, conforme a lo establecido en los artículos 57.2.f) de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 8 de octubre de 1998

CARMEN HERMOSIN BONO

Consejera de Gobernación y Justicia

ANEXO

COLEGIOS PROCURADORES	SUBVENCIÓN POR TURNO DE OFICIO	SUBV. POR GASTOS FUNCIONAMIENTO E INFRAESTRUCTURA	TOTAL SUBVENCIÓN
ALMERÍA	3.765.100	359.211	4.124.311
ANTEQUERA	554.300	52.883	607.183
CADIZ	8.450.200	676.016	9.126.216
CORDOBA	5.402.700	515.447	5.918.147
GRANADA	8.510.000	811.901	9.321.901
HUELVA	5.434.900	518.520	5.953.420
JAEN	3.969.800	378.741	4.348.541
JEREZ	6.757.400	644.693	7.402.093
MALAGA	16.608.300	1.584.324	18.192.624
SEVILLA	16.396.700	1.564.336	17.961.036
TOTAL	75.849.400	7.106.272	82.955.672

CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

RESOLUCION de 12 de marzo de 1998, de la Dirección General de Cooperativas, sobre descalificación de Sociedad Anónima Laboral Calderería Linense 92, SAL.

Visto el expediente de descalificación de la entidad «Calderería Linense 92, S.A.L.», de San Roque (Cádiz).

ANTECEDENTES DE HECHO

1.º Con fecha 27 de octubre de 1995 tuvo entrada en la Consejería de Industria, Comercio y Turismo escrito de la Dirección Provincial de Cádiz del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, con el que se adjuntaba copia del informe elaborado por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social relativo a la empresa «Calderería Linense 92, S.A.L.», de San Roque (Cádiz).

2.º Dicho informe pone de manifiesto determinadas irregularidades que, en principio, y entre disposiciones legales, vulnera la Ley 15/1985, de 25 de abril, habida cuenta de que el mismo se desprende no haberse contemplado las acciones reservadas a los socios trabajadores en los términos del artículo 1.º de la citada Ley.

Se observa al respecto que los titulares del 50% de las acciones, don José Antonio Barraño Cruz y don José Luis Lillo López, jamás han tenido la condición de trabajadores de la empresa Calderería Linense 92, S.A.L., siendo su plantilla de cinco socios trabajadores.

3.º Con fecha de salida 27.11.95, la Dirección General de Cooperativas de la Consejería de Trabajo e Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Andalucía requirió a la entidad para que en el plazo de 6 meses rectificara la situación jurídica de la misma, acomodándola a lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Sociedades Anónimas Laborales, advirtiéndose que de no hacerlo se procederá a su descalificación como laboral.

Una vez devuelto el acuse de recibo por desconocidos por los porteros, y transcurrido el plazo concedido, se procedió por la Dirección General de Cooperativas de la Consejería de Trabajo a conceder audiencia al interesado a fin de que en el plazo máximo de 15 días a partir de la notificación de dicho escrito pudiera formular las alegaciones, documentos e información que juzgara convenientes antes de que se procediera a dictar la correspondiente Propuesta de Resolución, descalificando a la Sociedad como laboral.

Dicha notificación fue intentada sin éxito, por lo que de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se procedió a su publicación en el BOJA de fecha 17 de junio de 1997 (pág. 7.652), así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de La Línea de la Concepción, en Cádiz, en fecha 9 de junio de 1997. Asimismo, se procedió a la publicación en el BOJA de fecha de 20 noviembre de 1997, número 135, página 13.713, y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de San Roque, en Cádiz (domicilio social de la entidad), donde estuvo expuesto desde el 5 de noviembre de 1997 al 20 de noviembre de 1997.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La competencia para conocer y resolver el presente expediente le viene atribuida a la Consejería de Trabajo e Industria en virtud de lo establecido en el Decreto 132/1996, de 16 de abril, de reestructuración de las Consejerías, que en su artículo 1 crea la Consejería de Trabajo e Industria, y en el artículo 11 del Decreto 316/1996, de 2 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la citada Consejería, que atribuye la resolución del presente expediente a la Dirección General de Cooperativas.

Segundo. En relación a las actuaciones practicadas en el presente expediente, queda acreditado mediante el informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social que los titulares del 50% de las acciones, don José Antonio Barraño Cruz y don José Luis Lillo López, jamás han tenido la condición de trabajadores de la empresa «Calderería Linense 92, S.A.L.», contando ésta con una plantilla de 5 socios trabajadores.

Tal hecho infringe lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1985, de 25 de abril.

Debe ponerse además de manifiesto aquí que en reiteradas ocasiones se ha requerido a la empresa para que corriese tal situación, sin que hasta la fecha se haya actuado nada al respecto.

Tercero. Que en la tramitación del presente expediente de descalificación se han observado todos los preceptos de necesario cumplimiento.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, este Centro Directivo

RESUELVE

Primero. Declarar la descalificación de la entidad «Calderería Linense 92, S.A.L.», con domicilio en Polígono Industrial Campamento, parcela C-4, San Roque, Cádiz, de acuerdo con el fundamento jurídico segundo de la presente Resolución.

Segundo. Que se practique el correspondiente asiento de inscripción en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales la correspondiente Resolución una vez que sea firme.

Tercero. Notifíquese al interesado, en el plazo y forma previstos en los artículos 58 y 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con la advertencia de que la misma pone fin a la vía administrativa y contra ella cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la notificación, previa comunicación a la Dirección General de Cooperativas, de acuerdo con lo establecido en el artículo